Firmado digitalmente por
DIAZ OBREGON Daysi Zulema FAU
20131257750 soft
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 23.06.2025 16:57:47-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 000135-IETSI-ESSALUD-2025

Lima, 23 de Junio del 2025

VISTOS:

El Informe N° 000056-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 y Nota N° 000229-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, del 19 de junio del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Firmado digitalmente por
SAM ZAVALA Silvana Yanire FAU
20131257750 soft
Motivo: Doy visto bueno.
Fecha: 23.06.2025 16:40:23-0500

Firmado digitalmente por
HILDEBRANDT PINEDO Lida Esther
FAU 20131257750 soft
Motivo: Doy visto bueno.
Fecha: 23.06.2025 16:39:05-0500

Firmado digitalmente por
ZUMARAN ALVITEZ Victor Rodolfo
FAU 20131257750 soft
Motivo: Doy visto bueno.
Fecha: 23.06.2025 15:08:31-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **HRVEVCL**.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias – DETS es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud. el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *"Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud"*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;

Que, la citada Directiva, en el numeral 7.1.1. y 7.1.2. establece respectivamente que *"EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normativa nacional vigente"*, y, *"Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus Listas Complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución del IETSI."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, de fecha 03 de julio de 2023, modificada por Resolución Ministerial N° 721-2024/MINSA del 21 de octubre del 2024, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: *Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud*, que tiene por finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de enfermedades prevalentes en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2025/MINSA, del 18 de marzo del 2025, se aprobó la *Lista Complementaria de medicamentos para el tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 2 e hipertensión arterial al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud;*

Que, de acuerdo a lo informado por la DETS*, "De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, de fecha 03 de julio del 2023 se aprobó el Petitorio Nacional Único de Medicamentos esenciales para el sector salud tiene como principio promover la racionalidad en el uso, desde un punto de vista farmacológico (efecto en el paciente) y gasto de las entidades públicas con un enfoque de salud pública, y representa un documento normativo en la prescripción, dispensación y utilización de medicamentos en los diferentes niveles de atención de los establecimientos de salud del sector salud. El PNUME, es un documento técnico normativo que tiene por finalidad mejorar el acceso a la población de los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Medicamentos.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **HRVEVCL**.

Asimismo, este documento técnico normativo es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud del sector público a nivel Nacional (incluido EsSalud) en el marco de la Ley de Aseguramiento Universal en Salud o la que haga sus veces.";

Que, DETS también indica que "*La Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 "Normativa de uso del Petitorio Farmacológico de ESSALUD" en su artículo VII "Disposiciones Generales" señala que:*

"EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normatividad vigente.

Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus listas complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución IETSI".";

Que, de igual forma, en el mismo documento citado, se manifiesta que *"Mediante Resolución N° 182-2025/MINSA de fecha 18 de marzo del 2025 se aprobó la Lista Complementaria de Medicamentos para el Tratamiento de Diabetes Mellitus Tipo 2 e Hipertensión Arterial al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el sector salud. Esta lista contiene 04 productos farmacéuticos, y en cumplimiento a la Directiva mencionada en el numeral anterior, se deben evaluar para ser incorporados en el Petitorio Farmacológico de EsSalud."*;

Que, por otro lado, la DETS informa que *"Asimismo, resulta necesario actualizar las indicaciones y observaciones del producto farmacéutico Irbesartán 150 mg – TB con código SAP 010400109 en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, a fin de que se alineen con las condiciones de uso establecidas en dicha lista (Lista Complementaria de Medicamentos para el Tratamiento de Diabetes Mellitus Tipo 2 e Hipertensión Arterial del PNUME)."*;

Que, en mérito a lo informado y sustentado, la DETS recomienda incorporar los productos farmacéuticos Emplagliflozina 10 mg, Emplagliflozina 25 mg, Dapagliflozina 10 mg, Clortalidona 12.5 mg, y Clortalidona 25 mg, con sus respectivos Códigos SAP establecidos, de acuerdo a lo indicado en los documentos de vistos, así como modificar el acápite indicaciones y observaciones del producto farmacéutico Irbesartan 150 mg – TB de código SAP 010400109, en el Petitorio Farmacológico de EsSalud;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica de IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al Petitorio Farmacológico de ESSALUD los siguientes productos farmacéuticos, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **HRVEVCL**.

CODIGO SAP	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCION DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010400142	Empagliflozina	10 mg	TB	8		Para el tratamiento de pacientes adultos con Diabetes Mellitus tipo (DM) 2 que presenten enfermedad cardiovascular, falla cardiaca o nefropatía diabética establecida o pacientes con DM tipo 2 con alto riesgo cardiovascular.
010750078	Empagliflozina	25 mg	TB	8		Para el tratamiento de pacientes adultos con Diabetes Mellitus tipo (DM) 2 que presenten enfermedad cardiovascular, falla cardiaca o nefropatía diabética establecida o pacientes con DM tipo 2 con alto riesgo cardiovascular.
010750081	Dapagliflozina	10 mg	TB	8		Para el tratamiento de pacientes adultos con DM tipo 2 que presenten enfermedad cardiovascular, falla cardiaca o nefropatía diabética establecida o pacientes con DM tipo 2 con alto riesgo cardiovascular.
010400143	Clortalidona	12.5 mg	TB	8		Para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria
010400144	Clortalidona	25 mg	TB	8		Para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria

2. **MODIFICAR** las “Indicaciones y Observaciones “, en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, del producto farmacéutico **IRBESARTAN** 150 mg – TB de código SAP 010400109, según el siguiente detalle:

DICE:

CODIGO SAP	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCION DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010400109	Irbesartan	150 mg	TB	3,8	Cardiología, Medicina Interna, Geriatría, Nefrología y Reumatología	No es de primera elección

SE MODIFICA CONFORME AL SIGUIENTE TEXTO:

CODIGO SAP	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCION DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010400109	Irbesartan	150 mg	TB	3,8	Cardiología, Medicina Interna, Geriatría, Nefrología y Reumatología	Para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria. En pacientes que no responden a la terapia con Losartán.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **HRVEVCL**.

3. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por
DAYSI ZULEMA DIAZ OBREGON
DIRECTORA
INSTITUTO DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD E INVESTIGACION

DZDO/SYSZ/LHP/VRZA
Expediente: 0012820250000038

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **HRVEVCL**.